

Bogotá, 26 de abril de 2015

Señora
Yolanda Rodríguez Pinto

Ciudad

Radicado: 1-2015-21106
Asunto: Derecho de petición – exclusión del tratamiento de desarrollo – barrios antiguos que no fueron origen de desarrollo clandestino

Respetada señora Yolanda:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se le informe “si dicha norma [el párrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004] a la fecha se encuentra vigente y cuáles son los barrios antiguos que estarían excluidos del tratamiento de desarrollo, donde pueden consultar dicha cartografía y si existe una limitante de área para dichos predios”.

Al respecto, se absuelve su consulta en los siguientes términos:

1. Información sobre la vigencia del párrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004

Sobre el particular, procede aclarar que esta Secretaría efectuará al análisis y estudio del asunto para absolver su consulta sobre la vigencia solicitada. No obstante, se informa que en el evento de requerir certificación de vigencia esta deberá solicitarse directamente ante la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a cuyo cargo se encuentra certificar las vigencias normativas sobre los Decretos, como lo prevé el numeral 9º del artículo 26 del Decreto Distrital 267 de 2007, subrogado por el artículo 2º del Decreto Distrital 592 de 2008.

En ese sentido, consultado el texto Decreto Distrital 327 de 2007 en la página web de régimen legal¹ de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se constató que el numeral f) del párrafo único del

1. Página web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14976>, consultada el domingo 26 de abril a las 9:00 PM

artículo 3 del Decreto en mención fue derogado por el artículo 42 Decreto Distrital 436 de 2006. El mencionado párrafo reglamentaba lo siguiente:

“(…) Parágrafo: No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo:

(…) f. Los dotacionales objeto de plan de regularización y manejo o reconocimiento.”

En la consulta realizada no se evidenció alguna modificación, subrogación o derogatoria en el texto del citado párrafo, por lo cual se estima que las demás condiciones que no fueron objeto de modificación continúan vigentes, con las salvedades antes anotadas.

2. Cuáles son los barrios antiguos que estarían excluidos del tratamiento de desarrollo, donde pueden consultar dicha cartografía y si existe una limitante de área para dichos predios

Sobre el particular debe indicarse que mediante Resolución No. 2001 de 2010 se delimitaron los sectores de la ciudad en los que procede el uso del plano de manzana catastral, para los trámites urbanísticos de predios privados y de bienes fiscales, y se adoptó la cobertura digital denominada “SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS CUALES PROCEDE EL USO DEL PLANO DE MANZANA CATASTRAL” en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad, la cual constituye el soporte técnico cartográfico para adelantar los trámites urbanísticos de licencia de construcción y sus modalidades, licencia de subdivisión y sus modalidades, así como también el reconocimiento de edificaciones, para los predios que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la mencionada resolución.

En este sentido, el artículo 2 de la Resolución en mención definió “como zonas antiguas y consolidadas las áreas de la ciudad que surgieron con anterioridad al Acuerdo 30 de 1961 y que se encuentran urbanizadas, con obras de infraestructura totalmente terminadas y que no cuentan con plano urbanístico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 544 de 2007”.

Por lo explicado, los sectores antiguos o consolidados a los que hace referencia en su comunicación se encuentran identificados en la planimetría anexa a la Resolución No. 2001 de 2010, la cual puede ser consultada en el archivo y planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación.

Ahora bien, en lo que respecta a una posible “limitante de área para dichos predios” como quiera que no es clara su petición, esta Secretaría interpreta que su solicitud de información se refiere a los casos exceptuados del uso del Plano de la Manzana Catastral, situación en la cual deben aplicarse lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Resolución, el cual en su texto establece:

“Artículo 6. Se exceptúa el uso del plano de la Manzana Catastral, en los siguientes casos:

- Los predios que cuenten con licencia de construcción a través de acto administrativo plenamente identificado. Las intervenciones en estos eventos deberán adelantarse sobre la base de las condiciones

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



Página 2 de 3

